

JUEVES, 9 DE MARZO DE 2023 - BOC NÚM. 48

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

CVE-2023-1867 *Resolución de acotamiento al pastoreo por incendio forestal en terrenos del monte La Dehesa y Ojedo, perteneciente al pueblo de Proaño, en el término municipal de Hermandad de Campoo de Suso.*

Visto el expediente de referencia, de Acotamiento al pastoreo por incendio forestal en terrenos del monte «La Dehesa y Ojedo», perteneciente al pueblo de Proaño, en el término municipal de Hermandad de Campoo de Suso, y en base a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- El día 11 de mayo de 2022 tuvo lugar un incendio forestal que afectó a terrenos del monte «La Dehesa y Ojedo», nº 214 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, perteneciente al pueblo de Proaño (T.M. Hermandad de Campoo de Suso), con las siguientes características:

- Superficie afectada: 24,5 ha
- La superficie afectada se incluye dentro de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria, en concreto del ZEC de los Valles Altos del Nansa y Saja y Alto Campoo.
- La superficie afectada está incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 34/1989, de 18 de mayo, por el que se aprueba el plan de recuperación del oso pardo en Cantabria. Además, la zona afectada queda recogida como zona de especial interés para la perdiz pardilla.

SEGUNDO.- Con fecha 6 de octubre de 2022 el Servicio de Montes elabora memoria justificativa de acotamiento al pastoreo, donde se desprende que la destrucción de la cubierta vegetal tras el incendio supone un incremento de los procesos erosivos, que se ve agravado por la existencia de elevadas pendientes en la zona afectada y por el aprovechamiento a diente por el ganado local. Por ello se considera necesario el acotado al pastoreo hasta el 31 de diciembre 2027, tiempo que permite la regeneración natural de la cobertura vegetal.

TERCERO. - Con fecha 14 de octubre de 2022, esta Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático (registro de salida 2022GA001S033945) acuerda el inicio de procedimiento de acotado al pastoreo en el monte «La Dehesa y Ojedo» en una superficie de 18 hectáreas, y emplazando a la entidad local afectada para el levantamiento del Acta de acotado al pastoreo de la zona incendiada, de conformidad con el artículo 65.6 de la Ley de Cantabria 4/2000 de 4 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario.

CUARTO.- Con fecha 10 de noviembre de 2022, reunidos los representante del Servicio de Montes y la entidad titular del terreno en la sala de juntas del ayuntamiento de la Hermandad de Campoo de Suso, al objeto de definir la superficie objeto de acotado, su reconocimiento en el terreno y de acuerdo a lo establecido en el artículo 50.2 de la Ley de Montes 43/2003, de 21 de noviembre, se levanta Acta de acotado al pastoreo, habilitando un periodo de 10 días para

CVE-2023-1867

JUEVES, 9 DE MARZO DE 2023 - BOC NÚM. 48

formalizar, si procede, cuantas alegaciones se estimen oportunas en las dependencias de esta Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático.

QUINTO. - Con fecha 18 de noviembre de 2023 (Registro de entrada 2022GCELCE287727) la Junta Vecinal de Proaño presentó, dentro del plazo concedido para ello, alegaciones al acotado al pastoreo de la superficie afectada por el incendio, argumentando que el incendio se inició en terrenos ajenos a esta Junta Vecinal, y que el acotamiento de la zona afectada supone un grave problema para los ganaderos locales, solicitando el desistimiento del acotado de la zona quemada.

El acotamiento al pastoreo tiene por objetivo regenerar la zona siniestrada o evitar procesos erosivos, independientemente del aprovechamiento que se realice en la misma y del inicio del mismo, por lo que las argumentaciones esgrimidas no deben ser valoradas en la decisión técnica de proceder al acotamiento. Dado que el incendio forestal ocasionado supuso la destrucción de parte de la cubierta vegetal del área afectada, tanto arbórea como arbustiva y herbácea, esto supone un aumento de los riegos de erosión, máxime teniendo en cuenta la elevada pendiente que existe en la zona y la escasa profundidad edáfica del terreno afectado. El aprovechamiento a diente por el ganado supondría una actividad perjudicial para la óptima restauración de la cubierta vegetal, retrasando la regeneración natural y produciendo un efecto potenciador de esos efectos erosivos por pisoteo y por la propia eliminación de la materia vegetal para alimento. En consecuencia, se considera necesario evitar el desarrollo de dicha actividad durante un plazo prudencial, hasta que el ecosistema forestal destruido se haya regenerado y goce de equilibrio y estabilidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El órgano competente para resolver este expediente es el director general de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático, de conformidad con la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

SEGUNDO. - El artículo 50 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, establece que las comunidades autónomas deberán garantizar las condiciones para la restauración de los terrenos forestales incendiados debiendo, el órgano competente de la comunidad autónoma, fijar las medidas encaminadas a la restauración de la cubierta vegetal afectada por los incendios que, en todo caso, incluirán el acotamiento temporal de aquellos aprovechamientos o actividades incompatibles con su regeneración.

TERCERO. - La declaración de acotamiento al pastoreo de un terreno incendiado ha de ajustarse al procedimiento regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a la Ley de Cantabria 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario.

VISTOS los Hechos y Fundamentos de Derecho anteriores, los preceptos citados y demás normativa de general aplicación,

RESUELVO

PRIMERO. - Acotar al pastoreo 18 hectáreas de terreno en el monte «La Dehesa y Ojedo», nº 214 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, perteneciente al pueblo de Proaño, en el término municipal de la Hermandad de Campoo de Suso, hasta el 31 de diciembre 2027, para

CVE-2023-1867

JUEVES, 9 DE MARZO DE 2023 - BOC NÚM. 48

garantizar la restauración de los terrenos tras el incendio forestal del 11 de mayo de 2022 (véase plano de localización).

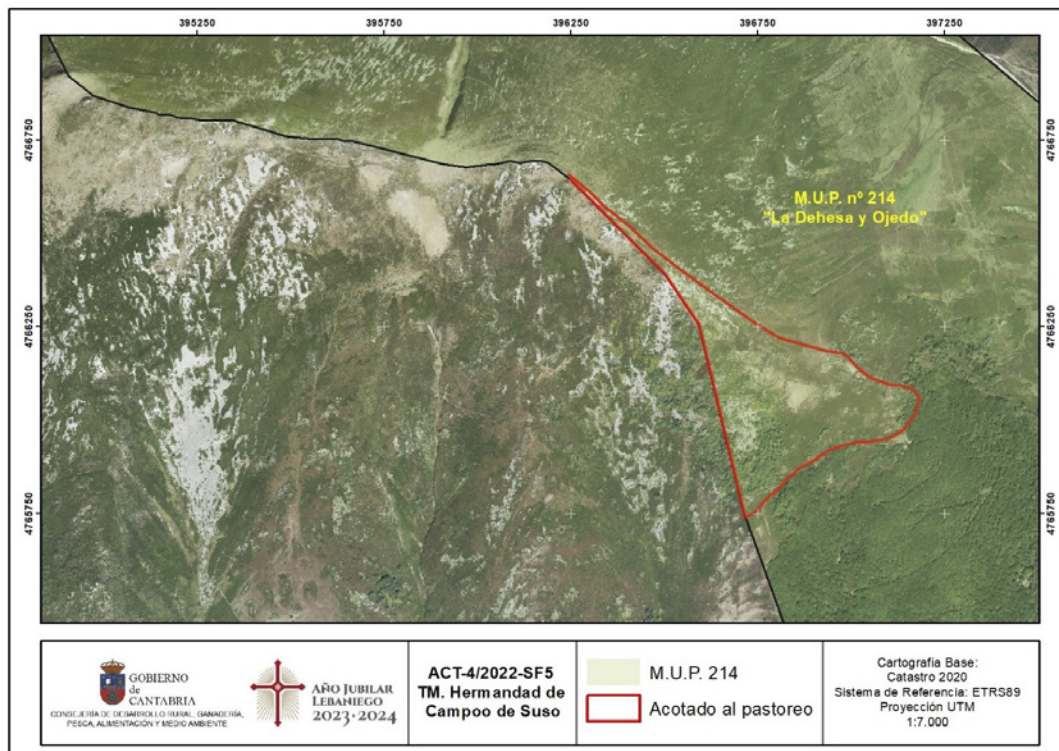
SEGUNDO. - La prohibición de entrada de todo tipo de ganado en los terrenos acotados será efectiva a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

De conformidad con lo previsto en el art. 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente Resolución las Administraciones Públicas, las entidades públicas podrán interponer requerimiento previo al recurso contencioso administrativo, ante el Consejo de Gobierno en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a su notificación.

Santander, 28 de febrero de 2023.

El director general de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático,
Antonio Javier Lucio Calero.

PLANO DE LOCALIZACIÓN:



2023/1867

CVE-2023-1867